

9. Gastos del anuncio: serán por cuenta del contratista adjudicatario el importe de los anuncios de licitación y adjudicación.

10. Los pliegos relativos a la convocatoria están disponibles en la página web [www.ayto-colladovillalba.org](http://www.ayto-colladovillalba.org)

11. Modelo de proposición: Don/doña ....., con documento nacional de identidad número ....., domiciliado en ....., teléfono ..... (en nombre propio o en representación de ....., interesado en la convocatoria del concurso para la contratación de la asistencia técnica para la elaboración de un estudio de puestos de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento que el Ayuntamiento de Collado Villalba publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número ....., del día ..... de 2004, conociendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas, acepta íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen, comprometiéndose a la prestación del servicio objeto del concurso mediante el precio único de ..... conforme a los pliegos citados.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

En Collado Villalba, a 20 de julio de 2004.—El alcalde en funciones (firmado).

(02/10.823/04)

## COSLADA

### OTROS ANUNCIOS

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 17 de mayo, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación de los servicios públicos funerarios en el municipio de Coslada. Habiendo transcurrido el período de exposición pública a que fue sometida sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones contra la misma, ésta se considera definitivamente aprobada, siendo su texto íntegro el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE COSLADA

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. 1. Al amparo del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 junio, que liberaliza los servicios funerarios, el Ayuntamiento de Coslada somete a autorización administrativa previa y reglada, en su término municipal, la prestación de estos servicios, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueren exigibles.

2. A tales efectos, y dada la competencia en la materia, según el artículo 25.2, apartado j), de la citada Ley 7/1985, y artículo 42 del Real Decreto 124/1997, de 9 de octubre, que aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, se dicta la presente ordenanza municipal.

Art. 2. 1. A los efectos de esta ordenanza, se consideran servicios funerarios los que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación y, entre otros, los siguientes:

- La recogida, enfertrado y traslado de cadáveres o restos dentro del término municipal, con los vehículos autorizados para la prestación del servicio.
- Acondicionamiento y tratamiento sanitario y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto o autorizado por las leyes.
- Suministro de féretros y otros elementos accesorios propios de la actividad.
- Traslado de cadáveres o restos fuera del término municipal de Coslada, una vez enfertrados los mismos.
- La organización del acto social del entierro o cremación y del servicio en locales habilitados al efecto, instalación de capillas ardientes, desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, servicio de túmulos, cámaras mortuorias, enlutamiento y ornatos lúnebres, en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.

f) Trámites administrativos para la inscripción de los fallecidos, así como cualesquiera otras actividades derivadas del servicio funerario o que fueran impuestas por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro, así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones de prestación directa o negociados que sean propios del servicio funerario.

g) La instalación y explotación de tanatorios.

h) La incineración de restos cadavéricos.

2. No es objeto de la presente ordenanza la regulación del servicio de cementerios, los cuales se regirán por la normativa estatal, autonómica y municipal de aplicación.

#### Capítulo II

##### Requisitos para la prestación de los servicios funerarios

Art. 3. Toda empresa de servicios funerarios autorizada, ya sea pública o privada, viene obligada a prestar los servicios obligatorios propios de su actividad que le fueren requeridos y además viene obligada, en caso de cadáveres de beneficencia y judiciales, a la prestación del servicio.

En caso de catástrofes las empresas de servicios funerarios vendrán obligadas a poner sus medios materiales y humanos a disposición de las autoridades que podrán girar instrucciones directamente al personal de las mismas.

Art. 4. El ejercicio dentro del término municipal de Coslada de los servicios funerarios exigirá, inexcusablemente, la obtención de la autorización municipal correspondiente, en los términos que se especifican en el capítulo IV de la presente ordenanza.

El otorgamiento de la autorización municipal no exime a la empresa funeraria el cumplimiento del resto de los requisitos y obligaciones que establezca el ordenamiento jurídico en vigor para su legal constitución y funcionamiento, específicamente será preciso obtener, en su caso, de forma previa las correspondientes autorizaciones municipales de instalación y funcionamiento de la actividad, si la empresa de servicios funerarios dispusiera de locales y oficinas en el municipio de Coslada.

Art. 5. Las empresas funerarias que pretendan ejercer su actividad deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y demás obligaciones recogidas en el Real Decreto 124/1997, de 9 de octubre, que aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

Para el otorgamiento de la autorización municipal deberá acreditarse con carácter previo la disponibilidad y cumplimiento durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad de los siguientes medios y requisitos:

##### 1. Edificios

Además de las condiciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa general, los edificios y dependencias destinados a la actividad, que se encuentren radicadas en el municipio de Coslada, deberán evitar las posibles barreras arquitectónicas, y reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- En su caso, la zona de preparación de cadáveres integrada al menos por dos salas, una de acondicionamiento estético y otras de tanatopraxia.
- Almacén de féretros y demás material funerario con las existencias necesarias para cubrir la demanda de servicios diarios.
- Oficina administrativa y zona de atención al público, que contará, al menos, con los siguientes elementos:
  - Recepción.
  - Información.
  - Despachos de contratación.
  - Catálogo o exposición de féretros.
  - Aseos diferenciados por sexos, con duchas y vestuarios de uso exclusivo del personal y de acuerdo con la Normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Servicios higiénicos diferenciados por sexos y convenientemente dotados, para uso del público.
- Estar situados en edificio de uso exclusivo.
- Local para la guarda de los vehículos afectos a la prestación de los servicios funerarios que posea la empresa, dotados de los medios necesarios para el lavado y desinfección de los mismos, convenientemente acondicionado para que las

aguas de lavado sean arrastradas rápidamente a los sumideros sin dejar residuos.

## 2. Vehículos

- Contarán con vehículos debidamente acondicionados y autorizados para el traslado de cadáveres en número suficiente para cubrir la demanda de servicios diarios, y en cualquier caso deberán contar con un mínimo de dos vehículos de conducción, presenciales.
- Además, deberá contar, como mínimo, con un furgón cerrado para el reparto de féretros y un furgón refrigerado para recogida de fallecidos y realización de servicios judiciales.
- Los vehículos contarán con las correspondientes autorizaciones y deberán ser conducidos exclusivamente por quien sea titular de la empresa, o por personal dependiente de aquella. Esta situación se acreditará mediante la documentación de contratación laboral y afiliación a la Seguridad Social o, en caso de empresarios autónomos, mediante la justificación de la relación de parentesco y convivencia y afiliación a la Seguridad Social.

## 3. Personal

- Deberán disponer de personal, que tendrá la formación y capacitación acorde con el puesto que desempeñe. Su número será el necesario para cubrir los servicios.
- Habrán de contar con enseres, vestuario y demás material de protección individual que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores. Asimismo, el personal de atención directa al público deberá ir correctamente uniformado.
- Estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

## 4. Tanatorio

- A efectos de esta ordenanza, se entiende por tanatorio un edificio aislado y de uso exclusivo con la finalidad de servir de lugar de etapa entre el lugar de fallecimiento, enterramiento, incineración o cremación, sin viviendas dentro del mismo edificio.
- Las empresas de servicios funerarios que opcionalmente ofrecen, entre sus servicios, el de tanatorio, deberán cumplir los siguientes requisitos, cuando el mismo se encuentre radicado en el municipio de Coslada:
  - Estar en posesión de la licencia municipal urbanística y otras autorizaciones exigibles.
  - Estar situado en edificios de uso exclusivo y tipología de edificación aislado, sin perjuicio de la posibilidad de realizar en ellos actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del servicio. En estas instalaciones también podrán ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del mismo con todos sus servicios empresariales siempre que estos no afecten negativamente en la prestación del servicio.
  - Disponer, al menos, de cuatro salas-velatorio, que deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos de separación, ventilación y refrigeración del cadáver.
  - Contar con servicio de cafetería.
  - Disponer de zona destinada para aparcamiento de vehículos, en número mínimo de dos aparcamientos por sala.

4.1. Con respecto a las salas de preparación de cadáveres deberán respetar las siguientes condiciones técnico-sanitarias que a continuación se describen:

- Paramentos lisos, impermeables, resistentes al choque y de fácil limpieza y desinfección.
- Lavamanos de acción no manual con dispositivo de jabón líquido y toallas de un solo uso.
- Existirán cámaras frigoríficas para la conservación de cadáveres.
- La ventilación se ajustará a lo exigido en la legislación vigente.
- La iluminación será acorde con la normativa vigente.
- La entrada y circulación de cadáveres será independiente de la reservada para acceso peatonal de visitantes.

4.2. La sala de tanatopraxia dispondrá de una mesa de acero inoxidable con llegada y evacuación de agua.

## 5. Condiciones higiénico-sanitarias

- Los locales, vehículos, enseres, ropas y demás material se someterán a limpieza y desinfección periódica.

- El instrumental necesario será desechable preferentemente.
- En caso de utilizar instrumental o material no desechable, tanto en el manejo del cadáver como en los equipos de protección individual del personal, dispondrán de un sistema de lavado y esterilización a vapor, que cuente, como mínimo, con una autoclave con controles de presión y temperatura y diversos programas para látex, textiles, etcétera.
- En las salas de acondicionamiento de cadáveres existirán envases rígidos para depositar objetos cortantes o punzantes de un solo uso.

Art. 6. En todo caso, los tanatorios, los locales destinados a la conservación, refrigeración, congelación o radioionización de cadáveres, así como los destinados a su embalsamamiento o tanatopraxis deberán reunir las condiciones exigidas en la normativa de aplicación (Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de la Comunidad de Madrid) debiendo ubicarse en las zonas previstas en la normativa urbanística del Ayuntamiento de Coslada, si se encontrasen radicados en este municipio.

Art. 7. *Funcionamiento.*—Para ejercer la actividad a la que se refiere la presente ordenanza, las empresas de servicios funerarios deberán contar con locales y oficinas que garanticen la correcta prestación de los servicios que se les soliciten, así como la adecuada atención de los contratantes, peticionarios de servicios y usuarios en general.

La oficina administrativa, si se encontrase radicada en el municipio de Coslada, tendrá un servicio de atención al público ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Los precios vigentes en cada momento para los distintos servicios deberán ser previamente comunicados, mediante su depósito, al Ayuntamiento y estar expuestos en sitio visible en recepción. Asimismo, anunciarán, caso de ubicarse en el municipio de Coslada, la existencia de hojas de reclamaciones.

## Art. 8. Garantías.

- Solvencia económica y financiera del solicitante para atender debidamente el servicio
- Suscribir una póliza de seguros que cubra los daños causados a terceros por el ejercicio de la actividad, incluso por errores u omisiones, y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios del servicio.

Art. 9. 1. El traslado de cadáveres o restos dentro del término municipal de Coslada podrá efectuarse por empresas que presten los servicios funerarios regulados en el artículo 2.1, con los requisitos establecidos por la presente ordenanza, o que dispongan de autorización para ello en el municipio donde se encuentren radicadas y hayan acreditado en el mismo que disponen de los medios materiales necesarios para efectuar el transporte de cadáveres. Asimismo deberán cumplir los requisitos que para esta actividad se establezcan en las disposiciones sobre transporte.

2. El traslado de cadáveres o restos con origen en el término de Coslada y destino fuera del mismo, podrá realizarse por:

- A) Empresa legalmente autorizada en Coslada que cumpla todos los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza.
- B) Por empresa legalmente autorizada para prestar servicio funerario en otros municipios, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) El cadáver deberá estar previamente tratado y enferetrado por empresa legalmente autorizada, para prestar los servicios funerarios indicados en el artículo 2.1.
  - b) La empresa que realice el traslado deberá estar previamente autorizada para prestar servicio funerario en los términos que se regulen en el municipio de destino del cadáver o en el municipio donde radique.
  - c) Contar con vehículos funerarios debidamente acondicionados.

En su caso, la prestación del servicio de recogida, conducción y traslado de cadáveres de personas fallecidas fuera de este término municipal de Coslada hacia este podrá realizarse por cualquier empresa de servicios funerarios debidamente autorizada en el municipio en el que radique.

### Capítulo III

#### Régimen de autorizaciones

Art. 10. 1. En función de la solicitud formulada y del cumplimiento de los requisitos establecidos se otorgará o denegará la autorización que corresponda.

2. El régimen jurídico y el procedimiento administrativo será el que rige con carácter general para el Ayuntamiento de Coslada, fijándose como plazo para resolver y notificar la resolución adoptada el de tres meses, entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado.

3. Con carácter previo a la expedición del documento justificativo de la autorización, el peticionario deberá satisfacer, en su caso, los derechos económicos en la forma que regule la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 11. Las empresas autorizadas llevarán un registro de servicios y contrataciones efectuadas que trimestralmente remitirán al Ayuntamiento para su debida constancia a los efectos estadísticos y de control que correspondan.

Art. 12. Ninguna empresa funeraria autorizada por el Ayuntamiento de Coslada podrá negarse injustificadamente a la prestación de los servicios propios de su actividad cuando fuere requerida para ello, cuando la satisfacción del requerimiento se encuentre dentro de las posibilidades del prestador del servicio.

Art. 13. 1. Los precios de los distintos servicios funerarios son libres; no obstante, las empresas funerarias radicadas en Coslada, deberán comunicar al Ayuntamiento, mediante su depósito en la Concejalía de Salud y Consumo, con carácter previo, sus tarifas vigentes, con el fin de garantizar su publicidad, y aclarar las reclamaciones que pudieran presentarse.

Cuando las empresas modifiquen sus tarifas, igualmente deberán cumplir los trámites establecidos en el párrafo anterior.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, las empresas deberán ofertar por escrito y recabar la conformidad firmada del contratante sobre el contenido detallado del servicio y precio del mismo.

3. Asimismo, en las oficinas de contratación deberán figurar en lugar visible las tarifas, catálogo de servicios y características de calidades, de conformidad con la normativa aplicable sobre publicidad de precios y la de protección de los consumidores y usuarios.

Art. 14. Existirán hojas de reclamaciones, a disposición de todos los ciudadanos, por triplicado y con el formato, características e instrucciones de uso que apruebe el Ayuntamiento, y de acuerdo con la normativa que al respecto haya aprobado la comunidad autónoma competente.

Art. 15. Cada empresa funeraria llevará un registro de los servicios prestados y de las facturas expedidas por los mismos.

### Capítulo IV

#### Tramitación de las autorizaciones y órganos competentes para su concesión

Art. 16. La instalación de la actividad de servicios funerarios, así como la ampliación o reforma de cualquiera de los elementos de la misma dentro del término municipal de Coslada, además del cumplimiento de las prescripciones de las Normas de la Comunidad de Madrid en materia de Actividades, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, Ley y Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, requisitos y condiciones establecidas en esta Ordenanza, requerirá la previa solicitud ante el Ayuntamiento de Coslada de las correspondientes autorizaciones de instalación y funcionamiento, que revestirán la forma de licencia de actividad, no pudiendo iniciar el ejercicio de dichos servicios antes de haberles sido concedidas dichas licencias.

Art. 17. La autorización se otorgará por el alcalde o concejal en quien delegue.

Art. 18. Con carácter previo a la concesión de la autorización deberá constar en el expediente informe preceptivo del Área de Salud y Consumo del Ayuntamiento, que habrá de referirse al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en esta ordenanza.

Art. 19. A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en la presente ordenanza se acompañará la documentación

que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la misma.

Art. 20. Las autorizaciones, o una copia autorizada o compulsada de las mismas, a las que se refiere el artículo 9 de la presente ordenanza, deberán encontrarse en todo momento a disposición de las autoridades sanitarias y servicios municipales competentes, con el fin de acreditar la existencia de las mismas.

### Capítulo V

#### De las cremaciones

Art. 21. A los efectos de esta ordenanza se entiende por crematorio, el establecimiento funerario habilitado para la incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver hasta transcurridas veinticuatro horas desde el fallecimiento ni después de las cuarenta y ocho, salvo cuando haya intervención de la autoridad judicial o en los supuestos expresamente establecidos en la normativa de aplicación.

Art. 22. *Trámites para la solicitud del servicio.*—1. El primer requisito que ha de cumplirse indefectiblemente para la prestación del servicio de incineración será la solicitud del mismo, firmada por pariente o parientes cercanos del fallecido, o por persona calificada, quien especificará en el formulario de solicitud el parentesco o la naturaleza de su vínculo con la persona fallecida.

2. En su caso, deberá especificarse en dicha solicitud, la voluntad de la familia de hacerse cargo de las cenizas, y a tal fin, el familiar o allegado solicitante del servicio deberá suscribir en el momento oportuno el correspondiente documento de recepción, en el que se advertirá de la imposibilidad, reglamentariamente establecida, de proceder al depósito de las cenizas en la vía pública.

Art. 23. La solicitud del servicio de cremación debe presentarse acompañada de:

- Documento acreditativo de la voluntad del difunto o, en su defecto, declaración de voluntad de la persona o personas firmantes de la solicitud.
- Autorización de incineración del Registro Civil en el que se haya inscrito la defunción.
- Certificado de defunción.

Art. 24. En el caso de muerte violenta o provocada, o en que la causa sea desconocida o sospechosa, la solicitud de incineración no podrá ser cursada ni, por consiguiente, permitirse el servicio hasta que conceda licencia para ello la autoridad judicial competente, mediante documento que ha de unirse a la instancia.

Art. 25. 1. Cuando se trate de la incineración de cadáveres inhumados será preciso que el titular de la sepultura acompañe a su instancia autorización del juez encargado del Registro Civil en que se haya inscrito la defunción.

2. Las antedichas licencias no serán precisas cuando se trate de la incineración de restos (cadáveres que han sido inhumados hace cinco años).

Art. 26. 1. Los fetos y miembros amputados serán objeto de incineración, salvo que la familia disponga de sepultura y manifieste su deseo de inhumarlos en ella.

2. Para la incineración de los fetos y miembros amputados se precisarán los documentos a que se refiere el artículo 23, a excepción del acreditativo de la voluntad.

Art. 27. Los restos abandonados a la atención municipal respecto de los cuales no hay ninguna solicitud familiar ni reclamación, podrán ser incinerados de oficio, mediante la instrucción del oportuno expediente.

Art. 28. *Tarifas.*—Se aplicarán las establecidas en la correspondiente ordenanza.

Art. 29. *Realización del servicio.*— 1. Antes de proceder a la incineración, el encargo del horno crematorio verificará la documentación preceptiva establecida en el artículo 23, así como la conformidad de los familiares.

2. Cada féretro, dado el cuidado que requiere el no mezclar las cenizas, debe ser incinerado separadamente.

3. Una vez que el féretro, provista la necesaria autorización para incinerar, haya sido situado en el horno, no será tocado, interferido ni movido del mismo (excepto por una orden judicial) hasta que el proceso de incineración sea completado.

4. Terminada la cremación, las cenizas resultantes serán recogidas con el mayor cuidado y depositadas inmediatamente, con arreglo a las normas recibidas, en la urna o vaso elegido para su inhumación, traslado o entrega a la familia, cuyo recipiente ostentará la inscripción adecuada.

Art. 30. *Urnas cinerarias.*—Deberán tener el volumen necesario para contener las cenizas resultantes de la cremación y contar con la inscripción debida.

Art. 31. *Registro de cadáveres incinerados en el crematorio.*—Tal registro será llevado por la administración del mismo debiendo constar los datos que se determinan en la Resolución de 13 de julio de 1976, sobre Normas de Registro de Cadáveres, y aplicación de determinados artículos del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Art. 32. *Archivo de expedientes.*—Todos los expedientes, en los que figurarán la solicitud, certificados, declaraciones y demás diligencias relativas a cada incineración, incluso el parte del encargado del horno crematorio acerca de cada servicio efectuado, ordenados numéricamente y con la inscripción del nombre y apellidos de la persona a la que se refieren, serán custodiados y archivados por la administración del crematorio, remitiéndose con carácter mensual a la Concejalía de Salud y Consumo, relación detallada de los mismos.

## Capítulo VI

### *Inspección y régimen sancionador*

Art. 33. El Ayuntamiento ejercerá, por sí mismo o a través de acuerdo o convenio con otras Administraciones, las funciones de control e inspección de la actividad objeto de esta ordenanza.

En el ejercicio de estas funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- Acceder libremente a las instalaciones.
- Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar las medidas cautelares establecidas en las disposiciones vigentes.

Art. 34. Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta ordenanza, se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

Art. 35. Se consideran faltas leves:

- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- La incorrección con los usuarios o con la inspección.
- Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza no calificados como infracción grave o muy grave.

Art. 36. Se consideran faltas graves:

- Carencia de los medios materiales e instalaciones fijados en esta ordenanza para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública.
- Prestación del servicio con vehículos no autorizados.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- Falta de publicidad de precios, catálogo de servicios, características de calidades.

- Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- Carecer del registro de los servicios prestados y de las facturas de los mismos.
- Obstrucción a la labor inspectora e incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.
- No recabar la conformidad firmada del contratante respecto al servicio y precio aplicable.
- Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias.
- Falta de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres.
- La reiteración en cualquier falta leve.

Art. 37. Se considerarán faltas muy graves:

- El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en esta ordenanza.
- Negativa injustificada a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.
- Incumplimiento de las disposiciones administrativas sanitarias y judiciales aplicables al tratamiento sanitario y traslado del cadáver.
- Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.
- La reiteración en cualquier falta grave.

Art. 38. *Sanciones.*— 1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,51 euros.

2. Las faltas graves, con multa comprendida entre 300,52 y 601,01 euros.

3. Las faltas muy graves, con multas desde 601,02 hasta 901,52 euros y, en su caso, revocación de la autorización.

4. Revocación, en todo caso, de la autorización en el supuesto de reiteración de falta muy grave.

5. Por razones de ejemplaridad se procederá a la publicación de sanciones firmes en los medios de comunicación social, siempre que concurra alguna circunstancia de riesgo para la salud o los intereses económicos de los consumidores o se haya producido reiteración de infracciones o acreditada intencionalidad en la infracción.

6. En supuestos de infracciones muy graves, podrán adoptarse las medidas oportunas a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Art. 39. Tendrá carácter exclusivo de medida cautelar la clausura de establecimientos e instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de salubridad, higiene o seguridad se pudieran exigir.

Art. 40. El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para las Administraciones Públicas.

Art. 41. Será competente para la imposición de sanciones por incumplimiento de la presente ordenanza el alcalde-presidente o concejal en quien delegue.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al señor alcalde-presidente o concejal en quien delegue para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE

LA COMUNIDAD DE MADRID y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Coslada, a 20 de julio de 2004.—El secretario general, Víctor M. Villasante Claudios

(03/21.074/04)

## CUBAS DE LA SAGRA

### OFERTAS DE EMPLEO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 24 de junio de 2004, aprobó la oferta de empleo público del personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2004, en la que figuran las plazas de nuevo ingreso que deben ser cubiertas, con el siguiente detalle:

#### A) Funcionarios de carrera

Denominación de la plaza: arquitecto. Número de plazas: 1. Grupo: A. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales.

#### B) Personal laboral de duración determinada

Denominación puesto de trabajo: monitor de Juventud. Número de puestos: 1. Titulación exigida: Bachillerato Superior o equivalente. Duración del contrato: anual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 7/1985 y artículo 18 de la Ley 30/1984.

Cubas de la Sagra, a 1 de julio de 2004.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(03/22.230/04)

## DAGANZO

### LICENCIAS

Por "Casado Envaplast, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia de apertura para fabricación de envases de PVC con emplazamiento en polígono "Los Frailes", nave 63, en esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Daganzo, a 21 de junio de 2004.—El alcalde (firmado).

(02/10.383/04)

## EL ÁLAMO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado por decreto de la Alcaldía el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondiente al ejercicio 2004, se pone en general conocimiento que los recibos correspondientes al impuesto señalado se ponen al cobro bajo las siguientes condiciones:

- Plazo de ingreso en período voluntario: desde el día 1 de julio de 2004 hasta el día 1 de septiembre de 2004 (ambos inclusive).
- Modalidad de ingreso y lugar de ingreso: el pago se efectuará en las oficinas de "La Caixa", en la cuenta restringida del Ayuntamiento, previa entrega de documento de pago correspondiente en las dependencias municipales de Recaudación.
- Días y horas de apertura de la oficina de Recaudación del Ayuntamiento: la oficina municipal de Recaudación permanecerá abierta de lunes a viernes, en horario de nueve y treinta a trece y treinta.
- Procedimiento de apremio: transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio con los recargos legalmente establecidos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

En El Álamo, a 23 de junio de 2004.—El alcalde, Francisco Gaitán Rufo.

(02/10.765/04)

## EL ÁLAMO

### URBANISMO

Por decreto de la Alcaldía de fecha 12 de julio de 2004 ha sido adoptado acuerdo de aprobación inicial de los Proyectos de Reparcelación y de Urbanización de la Unidad de Actuación 8-B de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Los proyectos y el expediente estarán expuestos al público por plazo de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina. Durante el plazo citado los interesados podrán proceder a su examen y a la formulación de las alegaciones que estimen pertinentes.

En El Álamo, a 22 de julio de 2004.—El alcalde, Francisco Gaitán Rufo.

(03/21.543/04)

## EL ÁLAMO

### URBANISMO

Por decreto de la Alcaldía de fecha 12 de julio de 2004 ha sido adoptado acuerdo de aprobación inicial de los Proyectos de Reparcelación y de Urbanización de la Unidad de Actuación 7-D de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Los proyectos y el expediente estarán expuestos al público por plazo de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina. Durante el plazo citado los interesados podrán proceder a su examen y a la formulación de las alegaciones que estimen pertinentes.

En El Álamo, a 22 de julio de 2004.—El alcalde, Francisco Gaitán Rufo.

(03/21.542/04)

## FUENLABRADA

### LICENCIAS

Que por decretos de caducidad dictados por el alcalde-presidente relativos a las solicitudes de licencia de instalación, apertura y funcionamiento de las actividades que a continuación se relacionan:

*Número de expediente. — Titular. — Actividad. — Emplazamiento*

Expediente 409-AC-96. — Industrias Sanher, Sociedad Limitada. — Venta y reparación de automóviles. — Calle Torrente, número 2.

Expediente 98-AC-96. — Roserja, Sociedad Limitada. — Wiskería. — Calle Santa Juana, número 1.

Expediente 309-AC-98. — Cotramu, Sociedad Anónima Laboral. — Transporte de mercancías y agencia de transporte transitable. — Calle Molinaseca, número 2.

Expediente 260-AC-91. — Salvador Conchillo Molina. — Bar especial de tercera. — Calle Casilla la Nueva, número 27.

Expediente 3810/80. — José Luis Bravo San Juan. — Tienda de confección. — Calle Lima, número 60.

Expediente 235-AC-95. — Cerámica Villa de Madrid, Sociedad Anónima. — Decoración y fabricación de azulejos. — Calle Manuel Cobo Calleja, número 2.

Expediente 110-AC-01. — Resmet, Sociedad Limitada. — Bar-restaurante. — Calle Metalúrgicos, número 2.

Se declarará la caducidad y el archivo de los mismos si en el transcurso de tres meses a contar desde la publicación del presente por los interesados no se han subsanado los defectos de que adolece el expediente o se comprobaba la inexistencia del establecimiento a criterio de los servicios técnicos municipales.

Lo que se publica para conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano que corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. No

